

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Revisados los requisitos establecidos por el artículo 317 del C.G.P., encontramos que en el presente asunto se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º de dicho precepto.

Lo anterior, por cuanto la última actuación en el asunto corresponde a memorial obrante en el cuaderno de medidas agregado el 28 de enero de 2019, luego para la fecha que ingresó al despacho el proceso, esto es para el 21 de octubre de 2021, ha transcurrido más del año previsto en la norma, sin que a la fecha la parte demandante haya presentado alguna solicitud. Aunado a lo anterior, se observa que la parte demandante no adelantó las diligencias necesarias para lograr la integración del contradictorio pese a ser requerido para ello desde auto del 18 de julio de 2018.

En consecuencia, se dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciense previa verificación de embargo de remanentes.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2018-00322